

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3282 DE 26/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **LOTTUS EXPRESS SAS- con NIT. 830135951 - 0**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 3282 DE 26/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 3282 DE 26/03/2024**

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 3282 DE 26/03/2024**

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución 1708 del 22/07/2004 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

RESOLUCIÓN No. **3282** DE **26/03/2024**

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20225340351132 del 14/03/2022.**

Mediante Radicado No. 20225340351132 del 14/03/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375724 del 09/01/2022, impuesto al vehículo de placa SPP574, vinculado a la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, donde se señala "*# 000 Opera el vehículo sin haber obtenido el extracto del contrato. Se hace entrega de la totalidad de los documentos presentados.(sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20235341679782 del 19/07/2023.**

Mediante Radicado No. 20235341679782 del 19/07/2023, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388717 del 02/12/2022, impuesto al vehículo de placa SKX653, vinculado a la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, donde se señala "*# 000000 Vehículo de servicio publico escolar transita sin el extracto de contrato físico infringiendo la resolución 0006652 del 27 de diciembre del 2019 articulo 5 (sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20235341682362 del 19/07/2023.**

Mediante Radicado No. 20235341682362 del 19/07/2023, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389056 del 09/12/2022, impuesto al vehículo de placa SPL586, vinculado a la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, donde se señala "*# transita con la señora Wendy Mahecha de cc1000726947 y 02 estudiantes menores de edad sin portar el extracto de contrato, no se inmoviliza por la falta de medios, entrego documentos completos. (sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20225341952412 del 27/12/2022.**

Mediante Radicado No. 20225341952412 del 27/12/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387175 del 19/11/2022, impuesto al vehículo de placa GUX517, vinculado a la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, donde se señala "*# 0 transita prestando servicio de transporte informal llevando a la señora Laura Prieto de cedula 1triple 0274515 no presenta extracto de contrato. (sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **LOTTUS**

RESOLUCIÓN No. **3282** DE **26/03/2024**

**EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

**RESOLUCIÓN No. 3282 DE 26/03/2024**

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comentario, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **3282** DE **26/03/2024**

*empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

**ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC.** *La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

**PARÁGRAFO.** *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 1708 del 22/07/2004, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados se encontró que la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>19</sup>. Es así

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

<sup>19</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente



RESOLUCIÓN No. **3282** DE **26/03/2024**

como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

#### **CARGO ÚNICO:**

Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)*

RESOLUCIÓN No. **3282** DE **26/03/2024**

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre especial **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre especial **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **3282** DE **26/03/2024**

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.03.26  
15:14:27 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3282 de 26/03/2024

**Notificar:**

**LOTTUS EXPRESS SAS con NIT. 830135951 - 0**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [soclottusexpress@hotmail.com](mailto:soclottusexpress@hotmail.com)

**Dirección:** Calle 163 # 15 - 68  
Bogotá D.C.

Proyectó: .Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

<sup>20</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20225341952412

Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.  
 Fecha Rad: 27-12-2022 Radicador: LUZGIL  
 03:18  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387175			
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte			
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10		BOGOTÁ			
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30		SECRETARIA DE MOVILIDAD			
19		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50		BOGOTÁ			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN															
Cra. 86 #5, BOGOTÁ - KENNEDY															
3. PLACA (Marque las letras)															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z															
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				País o nSDM: BOGOTA D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN							
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL			
				X				MIXTO				MIXTO			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															
Letras				Números				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA			
								315838 PRO D M A							
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL CAMIÓN				9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
BUS MICROBUS				Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.											
BUSETA VOLQUETA				NÚMERO: 1023882416 NACIONALIDAD EDAD 33											
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR				NOMBRES ERIK JOSEPH APELLIDOS RAMIREZ GALVIS											
CAMIONETA X OTRO				DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:											
MOTOS Y SIMILARES				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				NÚMERO 1023882416 VIGENCIA D M A CATEGORIA B 1											
NÚMERO 10020694599				12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NIRZA ROJAS				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
NIT: CO Número 36180554				READY TRANSPORT SAS X c.c. Número 0											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL															
ARTICULO 49 LITERAL C															
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
A B X D E F G H I															
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
Extracto del contrato 0 NÚMERO															
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )															
Secretaria Distrital de Movilidad															
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
Ty. 93 # 51 Bogotá AD O MUNICIPIO															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ( Decisión 837 de 2019)															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															
DECISIÓN 467 DE 1999															
ARTÍCULO NUMERAL															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
NÚMERO D M A															
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
NÚMERO D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)															
# 0 Transita prestando servicio de transporte informal llevando a la señora Laura Prieto de cédula 1 triple 0274 515 no presenta extracto de contrato															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE															
NOMBRES Nestor Javier				APELLIDOS Patarroyo Cifuentes				Placa No. 57654				Entidad Secretaria Distrital de Movilidad			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1023882416				C.C No.							



20235341679782

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015388717 del  
 Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL  
 10:04  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad De Bog  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE														1015388717															
1. FECHA Y HORA														REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO		MES				HORA							MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte														
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10															
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	20														
2		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Av. C. 127 #71d60, BOGOTÁ - SUBA																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)														4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País o municipio		7.1 RADIO DE ACCIÓN																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	DISTRITAL		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	CUND/CAJICA		7.1.2 Operación Nacional																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		COLECTIVO																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		INDIVIDUAL																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO		MIXTO																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)														7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		CARGA													
Letras				Números				Nacionalidad				3099876RO		D M A															
8. CLASE DE VEHÍCULO														9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL CAMIÓN														9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS MICROBUS														Cédula Ciudadana															
BUSETA VOLQUETA														Cédula extranjera															
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR														Documento de identidad															
CAMIONETA OTRO														Libreta tripulante															
MOTOS Y SIMILARES														NÚMERO: 1032410635															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD														NACIONALIDAD															
NÚMERO				1001911157				EDAD																					
								36																					
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN														NOMBRES															
NÚMERO				1032410635				YONATAN STID																					
								APELLIDOS																					
								RUBIANO MELO																					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO														DIRECCIÓN Y TELÉFONO:															
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL														CIUDAD O MUNICIPIO:															
LOTTUS EXPRESS																													
O C.C. Número																													
830135951																													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																													
LOTTUS EXPRESS SAS														X															
C.C. Número														0000															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)														14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY		336		AÑO		1996		NUMERAL				A		B		X		D		E		F		G		H		I	
ARTÍCULO		49		LITERAL		C																							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):														14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional							15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							Extracto del contrato															
Superintendencia de transporte							Nombre de la autoridad Otro 40:							000000RO															
							Bogotá AD O MUNICIPIO							14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
														Secretaría Distrital de Movilidad															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)														14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)														DIRECCIÓN															
DECISIÓN 467 DE 1999														Bogotá															
ARTÍCULO				NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE														16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
														NÚMERO															
														D M A															
														16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
														NÚMERO															
														D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 000000 Vehículo de servicio público escolar transita sin el extracto de contrato físico Infringiendo la resolución 0006652 del 27 de diciembre del 2019 artículo 5																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No.			94180														
Nira Johanna						Barrios Medina						Entidad			Secretaría Distrital de Movilidad														
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 1032410635						C.C No.																	

617



20235341682362

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015389056 del  
 Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL  
 02:27  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015389056																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO	MES				HORA					MINUTOS	La movilidad es de todos Mintransporte																		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	BOGOTÁ													
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	BOGOTÁ	
9	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	BOGOTÁ					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										Cra. 7 #95, BOGOTÁ - CHAPINERO																			
3. PLACA (Marque las letras)																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País de origen: ESTRIA TTEYMOV CONDINAMARCA/COTA		7.1 RADIO DE ACCIÓN																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>		COLECTIVO <input type="checkbox"/>																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		7.1.2 Operación Nacional																	
Letras			Números			Nacionalidad				318438 RD		D M A		POR CARRETERA <input type="checkbox"/>															
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR		CARGA <input type="checkbox"/>																	
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>					CAMIÓN <input type="checkbox"/>					9.1 TIPO DE DOCUMENTO																			
BUS <input type="checkbox"/>					MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>					Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanía		Cédula e extranjera		Documento de identidad															
BUSETA <input type="checkbox"/>					VOLQUETA <input type="checkbox"/>					Número: 1005995673		NACIONALIDAD		LIBRETA TRIPULANTE															
CAMPERO <input type="checkbox"/>					CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>					NOMBRES: ALEJANDRO		EDAD																	
CAMIONETA <input type="checkbox"/>					OTRO <input type="checkbox"/>					DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:																	
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN		CATEGORÍA		C 2															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO: 1005995673		VIGENCIA: D M A																	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DANIEL LOPEZ										LOTTUS EXPRESS S A S		C.C. Número: 00																	
NIT: CO Número: 1000223655																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL:		ARTÍCULO: 49		LITERAL: C		A		B		X		D		E		F		G		H		I			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )		No Aplica		0 NÚMERO		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)		Secretaría Distrital de Movilidad		14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO		DIRECCIÓN: Bogotá		MUNICIPIO:					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																								
Superintendencia de transporte					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																								
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)		NÚMERO:		D M A		16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)		NÚMERO:		D M A									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										DECISIÓN 467 DE 1999		ARTÍCULO:		NUMERAL:															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 0 Transita con la señora Wendy Mahecha de CC 1000726947 y 02 estudiantes menores de edad sin portar extracto de contrato, no se inmoviliza por falta de medios,entrego documentos completos																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE										NOMBRE:		Leidy Astrid		APELLIDOS:		Barinas Castañeda		Placa No.:		94224		Entidad:		Secretaría Distrital de Movilidad					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES										FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE.		FIRMA DEL CONDUCTOR.		FIRMA DEL TESTIGO.															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C No. 1005995673																			

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
9	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 24 #14-25, BOGOTÁ - LOS MARTIRES

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País:  STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

216170  D  M  A  CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadanía.  Cédula extranjera.  Documento de identidad.  Libreta tripulante.

NÚMERO: 79374231 NACIONALIDAD  EDAD 56

NOMBRES MIGUEL AUGUSTO APELLIDOS MONTAÑEZ VALDERRAMA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO CARRERA 61 # 98A-06 BARRIO RIO NEGRO CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO SPP574

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79374231 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL CLAUDIA ANDREA MONTAÑEZ

NIT:  Número 52079236

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

LOTTUS EXPRES S.A.S  C.C. Número 830135951

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO  LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A  B  X  D  E  F  G  H  I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato  000 / MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ( Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO  D  M  A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO  D  M  A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 000 Opera el vehículo sin haber obtenido el extracto del contrato. Se hace entrega de la totalidad de los documentos presentados.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Jimmy Alexander APELLIDOS Barrios Gamboa Placa No. 121768

Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 79374231

ST 20225340351132

C.C No. Anexo: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 14-03-2022 10:42 Radicador: DORISQUINONES Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LOTTUS EXPRESS SAS  
Nit: 830.135.951-0 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01347128  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2004  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 163 # 15 68  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: soclottusexpress@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3835969  
Teléfono comercial 2: 3108656331  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 163 # 15 68  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: soclottusexpress@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3835969  
Teléfono para notificación 2: 3108656331  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000197 del 23 de febrero de 2004 de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2004, con el No. 00921794 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOTTUS EXPRESS LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 01647 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrita el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 1095762 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: LOTTUS EXPRESS S.A.

Por Escritura Pública No. 0001647 del 27 de octubre de 2006 de Notaría



60 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2006, con el No. 01095762 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOTTUS EXPRESS LTDA a LOTTUS EXPRESS S A.

Por Acta No. 20 del 30 de julio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2012, con el No. 01660315 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOTTUS EXPRESS S A a LOTTUS EXPRESS SAS.

Por Acta No. 20 de Asamblea de Accionistas del 30 de julio de 2012, inscrito el 23 de agosto de 2012 bajo el número 01660315 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOTTUS EXPRESS SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02308622 de fecha 5 de marzo de 2018 del Libro IX, se registró la Resolución No. 114 de fecha 16 de febrero de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: A) Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas su modalidades a saber: De pasajeros por carretera, colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. B) Operar planes turísticos programados por la empresa y por agencias de viajes y turismo. C) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo. D) Operar planes turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermedia clones con centros o empresas turísticos. E) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia, dicte la legislación colombiana en especial el ministerio de comercio, industria y turismo o la entidad oficial que le compete, F) Reservar y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. G) Constituirse en agencia

operadora de viajes operador profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares de interés turístico captadora de ahorro para viajes y de servicios turísticos preparados. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación del transporte público 2. Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes, empresariales, culturales, científicas, entre otras. 3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programara, organizar, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el Turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales 4. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 5. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 6. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. 7. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. 8. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicios, centros de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores establecer unidades, económicas, depósitos almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento conservación y adecuada. 9. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión técnico-mecánica y revisión emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 10. Venta en todas las modalidades, de pólizas de seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 11. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 12. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 13. Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales., como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. 14. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales, 15. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones 16. Suscribir

acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., axial como emitir bonos. 18. Comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras. 19. Comprar, vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de vehículos recibidos en administración. 20. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones, 21. Conseguir marcas, patentes, privilegios y cederlos a cualquier título en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.000.000.000,00  
No. de acciones : 2.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 900.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 900.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad será gerencia y administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá todas las facultades y deberes necesarios para la administración de la sociedad, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos y la Asamblea General de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Tendrá las siguientes facultades y deberes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos u operaciones comprendidas dentro del objeto

social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía será ilimitada. Autorizar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Notificarse válidamente de aquellos actos del orden administrativo o judicial que se formule contra la sociedad, así como absolver interrogatorios con capacidad para confesar, presentar declaraciones de renta, patrimonio, y todo tipo de impuestos necesarios en la administración de impuestos nacionales y municipales, e interponer los recursos y declaraciones pertinentes contra los actos de dicha administración, con facultad para defender los intereses de la sociedad en relación con estas materias. Podrá obtener préstamos por parte de la sociedad adquirir bienes inmuebles y enajenarlos.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 27 del 4 de agosto de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2014 con el No. 01860249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Federico Angel Parrado Jimenez	C.C. No. 000000019237135

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carmen Cruz Castro	C.C. No. 000000051576261

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 38 del 20 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2018 con el No. 02379348 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVISORIAS FISCALES DE COLOMBIA S A S	N.I.T. No. 000009004367201

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2020 con el No. 02549691 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal William Augusto Moreno C.C. No. 000000005653571  
Principal Layton

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2022 con el No. 02797719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Daniela Alexandra Muñoz Pinzon	C.C. No. 000001014273482

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001647 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	01095740 del 13 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	01095762 del 13 de diciembre de 2006 del Libro IX
Acta No. 20 del 30 de julio de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01660315 del 23 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 27 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01860247 del 15 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 33 del 3 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02012477 del 21 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 35 del 20 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02125075 del 22 de julio de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de diciembre de 2018 de la Accionista Único	02433076 del 8 de marzo de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LOTTUS EXPRESS TRANSPORTE TURISTICO  
Matrícula No.: 02949757  
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2018  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 163 # 15- 68  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.171.288.267  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="830135951"/> <input type="text" value="0"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="LOTTUS EXPRESS SAS"/>	* Sigla:	<input type="text" value="LOTTUS EXPRESS S. A. S."/>
E-mail:	<input type="text" value="soclottusexpress@hotmail.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="SOCLOTTUSEXPRESS@HOTM"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="DIRECCIONCONTABLELOTTUS"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Dirección:	<b>CL 163 # 15 68</b>

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21494
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	soclottusexpress@hotmail.com - LOTTUS EXPRESS SAS
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330032825 de 26-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-26 16:36
<b>Estado actual:</b>	Traza entrega al servidor de destino

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/26 <b>Hora:</b> 18:52:42	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 26 23:52:42 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Traza entrega al servidor de destino</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/26 <b>Hora:</b> 18:52:47	Mar 26 18:52:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[23289]: 2C2F4124880C: to=<soclottusexpress@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . COM[52.101.137.1]:25, delay=5.5, delays=0.14/0/1.6 /3.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cb7602ccafdd80115f65d0bbf518b9d438b7f37bfe00271d787299acb7a625cb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=171210281344396, Hostname=BY5PR14MB3749.namprd14.prod.outlook.com] 28060 bytes in 0.332, 82.294 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330032825 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**LOTTUS EXPRESS SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3282.pdf	040e49da45ee1285d044c452b8139fad7050bfb7330e1a7b319956048e10efc0

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)